

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se adopta la segunda fase del Programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (TEMPUS II) (1994-1998) (1)

(93/C 73/01)

El 21 de octubre de 1992, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de asuntos sociales, familia, educación y cultura, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 14 de enero de 1993 (ponente: Sr. Connellan).

En su 302º pleno (sesión del 27 de enero de 1993), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El objetivo de TEMPUS consiste en ayudar al desarrollo y a la renovación del sistema de educación superior en el marco de la reforma y reactivación económicas en los países de Europa central y oriental mediante la cooperación con los correspondientes interlocutores de la Comunidad Europea, y fue adoptado para una fase piloto inicial de tres años, que comenzó el 1 de julio de 1990. Una Decisión posterior del Consejo amplió la fase piloto durante un año, hasta el final de junio de 1994 (Decisión del Consejo 92/240/CEE).

1.2. La Comisión ha presentado un informe anual sobre el período comprendido entre el 7 de mayo de 1990 y el 31 de julio de 1991. En dicho informe se recogen, de manera fáctica, los resultados de las primeras convocatorias para la presentación de solicitudes.

1.3. En un marco de evaluación formal, la Comisión encargó a Coopers and Lybrand Europe que evaluara el programa TEMPUS. Los resultados de este análisis se presentaron en mayo de 1992. El informe se concentró principalmente en el punto central (Programas Europeos Conjuntos — PEC) de la estrategia de TEMPUS, tendente a reformar los sistemas de educación superior en el marco de la reforma y reactivación económicas.

1.4. La Comisión propone ahora el inicio de una segunda fase (TEMPUS II) y ha elaborado un proyecto de Decisión del Consejo. Este documento recurre en gran medida a los resultados de la evaluación externa del programa y que, en términos generales, llega a la conclusión de que el programa TEMPUS ha tenido un inicio impresionante y goza de amplia popularidad tanto en Oriente como en Occidente. El segundo programa TEMPUS (TEMPUS II) abarcaría un período de cuatro años a partir del 1 de julio de 1994.

2. La Propuesta de la Comisión

En términos generales, la Comisión propone lo siguiente:

2.1. Extender el programa más allá de los diez países —de Europa central y oriental— actualmente destinatarios y que participan en el mismo, para incluir a los recientemente proclamados Estados independientes de la antigua Unión Soviética que actualmente reciben ayuda de la Comunidad en el marco del programa TACIS.

2.2. Centrar el programa en los siguientes objetivos:

- (i) Orientar TEMPUS hacia la educación superior.
- (ii) Orientar TEMPUS hacia las necesidades de reestructuración económica a corto plazo (deficiencias de cualificación, etc.).

(1) DO nº C 311 de 27. 11. 1992, p. 1.

2.3. Concentrarse en los PEC (Programas Europeos Conjuntos) en tanto que constituyen los medios más eficaces de alcanzar los objetivos del programa, diferenciándolos de las simples «becas individuales de movilidad».

2.4. Identificación por parte de cada país destina-

Año	Presupuesto del programa (mill. ecus)	Número de países destinatarios	Número de solicitudes	Proyectos aceptados	Índice de aceptación
1990	25	3	1 338	152	11,4
1991	74,5	6	1 401	314	22,7
1992	104	10	1 979	244	12

3.2. *Tipos de proyecto*

Las diferentes formas de proyecto son las tres siguientes:

(i) Programas Europeos Conjuntos, que incluyen a universidades o empresas de un país destinatario y de dos Estados miembros y que se centran en áreas importantes para el proceso de reforma de la educación superior.

(ii) Becas individuales de movilidad.

(iii) Intercambios de jóvenes.

3.3. Se ha solicitado al Comité que exponga sus observaciones específicas y generales a la Comisión. A continuación se exponen dichas observaciones.

4. Observaciones generales

4.1. *A favor de un amplio impulso*

4.1.1. El Comité acoge con satisfacción el programa TEMPUS II, apoya su ampliación para incluir a los nuevos Estados independientes de la antigua Unión Soviética y celebra la afirmación de la Comisión de que el desmembramiento de algunos países de Europa central y oriental no interrumpirá su participación en el programa. Por otra parte, el Comité comparte el punto de vista de que los objetivos de educación superior a largo plazo y de reestructuración económica (incluida la eliminación de las deficiencias de cualificación) deberán ser definidos de forma más clara y considera que la Comisión no se equivoca al centrar su atención en los Programas Europeos Conjuntos (PEC), diferenciándolos de las simples «becas individuales de movilidad».

4.1.2. En el seguimiento del programa TEMPUS deberá concederse especial atención a asegurar la igualdad de oportunidades de participación para ambos sexos.

4.2. *El enfoque «de abajo hacia arriba»*

4.2.1. El enfoque «de abajo hacia arriba», basado en convocatorias para que las instituciones presenten

rio de sus áreas particulares de necesidad prioritaria a fin de mejorar el enfoque de la ayuda.

3. Información básica

3.1.

solicitudes con carácter individual, es sin duda el componente fundamental y dinámico del programa y la base de su éxito. La existencia de un marco legislativo flexible ha sido decisiva, y continuará siéndolo, para lograrlo. Es primordial incorporarlo a una estrategia nacional más precisa, tanto por motivos de claridad como de equidad del procedimiento de solicitud. De lo contrario, el bajo índice de aceptación (12%), reflejo de los límites presupuestarios del programa para dar respuesta a un abrumador número de solicitudes de gran calidad (aproximadamente el 50%, según la Comisión), podría dar origen a un sentimiento de hostilidad y reducir el entusiasmo actual para fomentar proyectos conjuntos. No obstante, se reconoce asimismo que la calidad de las solicitudes de ciertos países destinatarios puede haber sido inadecuada debido a su situación relativamente débil de desarrollo económico. En semejantes casos, debería dedicarse particular atención al impacto probablemente mayor del programa sobre las economías más débiles.

4.3. *Coordinación*

4.3.1. En el mismo contexto, el Comité pide una mayor coordinación entre los Estados destinatarios y la Comisión para establecer de forma conjunta los criterios que deben cumplir las solicitudes. Del mismo modo, la estrecha coordinación de los diversos servicios operativos de la Comisión competentes en la materia quedaría más patente si ésta publicara un «Vademécum» interservicios con todos los que intervienen en TEMPUS, incluidas las Direcciones Generales y el Grupo de trabajo («Task Force») para recursos humanos, educación, formación y juventud, junto con un apéndice en el que se resumieran los proyectos emprendidos. El Vademécum para cada programa de la Comunidad relacionado con los vínculos existentes entre la educación superior y la industria debería incluir un resumen de los elementos centrales de los programas complementarios (COMETT, ERASMUS, LINGUA) y programas importantes de investigación y desarrollo).

4.4. *El papel de los interlocutores sociales*

4.4.1. Por otro lado, en el programa debería darse mayor relieve a la colaboración de los interlocutores sociales para elaborar y evaluar los proyectos conjuntos

de TEMPUS. En el contexto general de reforma económica y social, el Comité recomienda la creación de un comité conjunto de enlace entre el CES y los interlocutores sociales de los países de Europa central y oriental, similar al que existe desde 1975 entre la CE y la Asociación europea de libre comercio (AELC). Esta participación de las organizaciones representativas europeas garantizaría a los interlocutores sociales más posibilidades de influir en la reestructuración económica y social de los países destinatarios.

4.5. Participación de las empresas

4.5.1. Es de celebrar la incipiente participación de las empresas (tal como son definidas en el artículo 3 de la propuesta de la Comisión) en los PEC, tendencia que debe ser fomentada y ampliada a fin de asegurar la debida participación de todas las categorías de empresas, tanto privadas como públicas. Con el fin de aumentar la eficacia del programa en el proceso de reforma económica y social, el Comité desearía que las empresas y los interlocutores sociales de los países destinatarios y los Estados miembros participasen más en los PEC. El Comité recomienda que la participación de las empresas en los PEC se considere una opción prioritaria en el futuro. Es preciso vigilar la participación de las empresas con el fin de eliminar todos los factores que puedan inhibirla.

5. Observaciones específicas

5.1. Criterios y procedimientos que deben cumplir las solicitudes

5.1.1. Los Estados destinatarios deberían elaborar definiciones más rigurosas de sus prioridades respecto del programa, en el contexto de una estrategia nacional para la reforma económica y social (sin dejar de respetar al mismo tiempo la autonomía de las instituciones solicitantes y la necesidad de flexibilidad), junto con una mejor apreciación y coordinación de los criterios de eliminación para superar el injusto índice de aceptación de 12% en 1992. Si resultara difícil establecer de forma conjunta prioridades más estrictas, debería considerarse la posibilidad de instaurar un procedimiento de filtro para tratar en una primera fase «proyectos de solicitud», con el fin de evitar pérdidas de tiempo y de dinero, así como desgaste emocional a los solicitantes y a los servicios de selección.

5.1.2. Asimismo, la Comisión podría plantearse la necesidad de fomentar positivamente un equilibrio lingüístico más amplio dentro de los criterios de aceptación. Actualmente parece darse un énfasis desproporcionado a algunas lenguas comunitarias.

5.1.3. Por otro lado, el Comité pide que las solicitudes de gran calidad (y que cumplan los criterios revisa-

dos) consideradas válidas pero rechazadas por meros motivos presupuestarios se incluyan de forma automática en el siguiente período de solicitud.

5.2. Situación de TEMPUS en el contexto de la reforma económica y social

5.2.1. Sería útil persuadir a todos los Estados destinatarios para que fuesen más precisos en relación con los objetivos de reestructuración, las necesidades de mano de obra y el desarrollo de la capacitación correspondiente, y más rigurosos a la hora de exigir la participación activa de las empresas y de los interlocutores sociales en el programa TEMPUS. El Comité insta asimismo a la Comisión a que establezca un vínculo entre el programa TEMPUS y el programa PHARE (5 millones de ecus para 1993).

5.3. Participación empresarial

5.3.1. El Comité recomienda una mayor participación empresarial en los PEC (en la actualidad, las empresas de los Estados miembros participan en casi un tercio de los PEC y las de los países destinatarios en alrededor de un sexto de los proyectos). Sin despreciar la importancia de la investigación fundamental o básica, una mayor participación empresarial garantizaría que la elaboración de los programas de estudio universitarios respondiera a las necesidades del sector industrial, cubriendo las cualificaciones deficitarias y garantizando un papel más activo de la empresa en la formación del personal. Asimismo, serviría de catalizador para establecer contactos entre las empresas de la CE y de los países de Europa central y oriental.

5.3.1.1. El CES recomienda que en el comité asesor indicado en el segundo apartado del artículo 5 de la propuesta se incluya además un representante de la industria de cada Estado miembro. De este modo el estamento académico y la industria tendrían cada uno un representante, lo que reflejaría la importancia que tiene en el programa la cooperación entre la educación superior y la industria.

5.4. Evaluación del impacto

5.4.1. Los países destinatarios son los únicos que pueden decidir qué proporción de su cuota en los fondos PHARE desean dedicar al programa TEMPUS. El Comité recomienda que en países como Polonia y Hungría (donde se ha utilizado una gran parte de los fondos y el programa está bien afianzado) se lleve a cabo un estudio piloto sobre su repercusión nacional que serviría de guía para mejorar la eficacia del programa en los demás países destinatarios.

5.5. Integración en otros programas similares

5.5.1. TEMPUS es un programa de ayuda exterior que se engloba en el programa general PHARE destinado a países de Europa central y oriental. Bajo el patrocinio del programa TACIS, se propone otro programa TEMPUS similar para las antiguas repúblicas de la URSS. Por motivos prácticos, entre los que se incluye el grado de desarrollo relativo de las dos zonas y las conexiones políticas, el Comité recomienda que el programa TEMPUS se desarrolle con asignaciones presupuestarias independientes en cada zona. Con este procedimiento se reconoce el hecho de que, en cada zona, los países destinatarios se encuentran en diferentes estados de desarrollo y con necesidades muy variadas.

5.5.2. Por lo que se refiere a la Comunidad, el Comité recomienda que las oficinas nacionales de TEMPUS

establezcan contactos, cuando sea posible, con las oficinas de coordinación creadas para gestionar los proyectos COMETT o ERASMUS, con el fin de ofrecer apoyo administrativo y promocional a las universidades y empresas que deseen participar en proyectos de TEMPUS. Este procedimiento podría simplificar el proceso de elaboración de nuevos PEC mediante el uso o la ampliación de las redes existentes.

5.5.3. Por último, el Comité subraya la exigencia de garantizar una mayor transparencia acerca de las oportunidades ofrecidas a las universidades, la industria y las empresas por el programa TEMPUS y los programas comunitarios directa o indirectamente relacionados entre sí, para lo que debería proporcionarse un marco informático claro y completo que facilite el acceso de todos los posibles participantes y la integración de las distintas iniciativas.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1993.

El Presidente

del Comité Económico y Social

Susanne TIEMANN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/107/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios destinados al consumo humano

(93/C 73/02)

El 3 de julio de 1992, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de medio ambiente, sanidad y consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 5 de enero de 1993 (ponente: Sr. Hilkens).

En su 302º pleno (sesión del 27 de enero de 1993), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. La plena realización de un mercado interior de los productos alimenticios exige que la CE ponga en marcha una política comunitaria en esta materia. En todos los Estados miembros ha ido surgiendo con el tiempo una legislación en la materia, especialmente en el ámbito de la salud pública y el control de la calidad. Esas legislaciones deben ser sustituidas ahora por una normativa comunitaria.

1.2. La Directiva (89/107) aprobada en 1988 por el Consejo constituye el marco para la utilización de aditivos en los productos alimenticios dentro de la Comunidad.

1.2.1. El principio en que se basa la Directiva es el establecimiento, en la Comunidad, de una lista positiva de aditivos autorizados y, en caso necesario, de cantidades autorizadas. Asimismo se señala que en otra direc-